

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2165

11 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para añadir un nuevo inciso (R) al párrafo (3) del apartado (a) de la sección 1031.02, de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de facilitar la concesión de préstamos comerciales por parte de las instituciones bancarias y financieras a personas que tengan el propósito de establecer en Puerto Rico cooperativas de consumo, servicio, agrícolas, industriales y de producción, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas son empresas establecidas por la comunidad para crear empleos en la misma y para satisfacer otras necesidades sociales. Son instrumentos de creación de riqueza con capital local y como tal deben de ser punta de lanza de cualquier estrategia de desarrollo económico. Por otro lado, al crear empleos en comunidades necesitadas combatimos la criminalidad y otros males sociales cuya raíz es, hasta cierto punto, el alto desempleo.

Las cooperativas en Puerto Rico han demostrado, con el pasar del tiempo, una gran fortaleza tanto económica como social, creando miles de empleos y acumulando miles de millones de dólares en capital netamente puertorriqueño.

El mismo éxito que han tenido las cooperativas de ahorro y crédito, al igual que las de seguros, nos confirman que una empresa cooperativa cuenta con gran potencial y que no debe de ser obviado este modelo como una herramienta para la creación de empleos en el país. Por consiguiente, se debe de fomentar en Puerto Rico a otros sectores del cooperativismo como lo son las cooperativas de consumo, producción, agrícolas, industriales y servicio.

Esta medida pretende proveerle un estímulo al establecimiento de cooperativas de consumo, agrícolas, servicio, producción e industriales, al hacerle más atractivo a las instituciones bancarias y financieras –mediante incentivos contributivos– el conceder préstamos con este fin.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (R) al párrafo (3) del apartado (a) de la sección
2 1031.02, de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas
3 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

5 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

6 Subtítulo:

7 (1)...

8 (2)...

9 (3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:

10 (A)...

11 ...

12 (R) *préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro*
13 *organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico para*
14 *financiar el establecimiento de nuevas cooperativas de consumo, producción,*
15 *servicio, agrícolas e industriales localizadas en Puerto Rico y organizadas y*
16 *operadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de*
17 *2004, conocida como “Ley General de Asociaciones Cooperativas de 2004”.*

18 (4) ...

19 ...

20 (34) ...”

1 Artículo 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico a emitir los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley.

3 Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor para los años contributivos comenzados después
4 del 31 de diciembre de 2011.